

2019-226: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8
APODERADO: DR. MARCOS FABIAN ALMEID ARGUELLO.
DEMANDADO: HUMBERTO VIANCHA (c.c. 5.726.999).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del accionante solicita emplazamiento del demandado HUMBERTO VIANCHA (c.c. 5.726.999)., manifestando que ignora su lugar de residencia o paradero y/o trabajo, anexando documentales de notificación truncada (ver folios 32 al 35, principal). Provea.
Rionegro (S), octubre 13 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre trece de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que el apoderado del accionante solicita emplazamiento del demandado HUMBERTO VIANCHA (c.c. 5.726.999), manifestando que ignora su lugar de ubicación, arrimando para el efecto la notificación personal truncada certificada por empresa de correos (ver folios 32 a 35, principal), por ende es procedente acceder a lo solicitado, por tanto:

Se ordena el emplazamiento (en los términos del art. 108 del C.G.P.), esto es por una sola vez en el diario Vanguardia Liberal de B/manga o en el periódico EL TIEMPO, en día domingo, del precitado demandado, para que comparezca al proceso y asuma su rol de demandado dentro del proceso de la referencia.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación antes enunciado (parágrafo 2° del art. 108 del C.G.P.).

Para el efecto elabórese el respectivo emplazamiento para que sean publicados por el interesado a su costa y se allegue la constancia pertinente y la pagina publicada para agregarlas al expediente.

Una vez efectuada la publicación del emplazamiento en cualquiera de los medios antes enunciados, el accionante deberá solicitar de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 del C.S. de la Jud. (art. 5°), aportando los documentos y requisitos exigidos por el art. 108 del C.G.P., para que se publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad.litem, si a ello hubiere lugar, para que se notifique de la demanda, represente al emplazado, conteste la demanda, proponga excepciones, aporte o pida pruebas y demás que la ley le faculta.

Elabórese el emplazamiento para que sea remitido por el accionante, quien posteriormente solicitará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ